

COMISIÓN PERMANENTE DE APLICACIÓN Y RELACIONES  
LABORALES  
(Co.P.A.R)

ACTA N° 2/2001

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de julio de 2001, siendo las 15 hs. se reúnen en la sede de la Co.P.A.R. sus integrantes: Sres. Marcos MAKÓN, Rubén TORRES, Jorge SANSONE, Lilia GODAY y Carlos SANTAMARIA, en representación del Estado Empleador; y Omar AUTON, Felipe CARRILLO, Néstor E. IRIBARREN y Aníbal P. SPAIRANI en representación del Sector Sindical, a efectos de considerar el temario previamente propuesto por las partes.

Abierto el acto, se procede a tratar los siguientes temas:

1.- Reglamento de funcionamiento de la Comisión Permanente de Aplicación y Relaciones Laborales. Luego de analizar el proyecto presentado por el Sector Sindical y efectuado un intercambio de opiniones las partes acordaron aprobar el texto que se acompaña a la presente acta.

2.- Integración del Secretariado Administrativo de la CoPAR: Las partes aprobaron la designación del Sr. Enrique IRIBARREN en representación de la Unión de Personal Civil de la Nación (UPCN), y del Sr. Carlos SANTAMARIA en representación del Estado Empleador.

En este estado, siendo las 16.10 horas, se da por finalizada la reunión, labrándose la presente Acta y firmando los comparecientes dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE  
APLICACIÓN Y RELACIONES LABORALES  
(Co.P.A.R.)

Artículo 1°.- El presente Reglamento rige el funcionamiento de la COMISIÓN PERMANENTE DE APLICACIÓN Y RELACIONES LABORALES (CoPAR), creada según el artículo 67 del Convenio Colectivo de Trabajo General para los trabajadores de la Administración Pública Nacional.

Artículo 2°.- La Comisión funcionará en la sede de la Jefatura de Gabinete de Ministros, Av. Julio A. Roca 782, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 3°.- La Comisión podrá establecer una reunión mensual en el día y hora que a tal efecto se fije, sin perjuicio de las reuniones extraordinarias que sean convocadas cuando a juicio de cualquiera de las partes existan razones que lo justifiquen.

Artículo 4°.- La Comisión para un mejor cumplimiento de su labor podrá solicitar informes, dictámenes y asesoramientos técnicos, los que serán solo informativos y no tendrán por sí mismos carácter vinculante para las partes.

Artículo 5°.- La Comisión contará con un Secretariado Administrativo integrado por un representante del Estado Empleador y un representante del Sector Sindical, quienes serán los encargados de cumplir con las siguientes funciones de organización:

1. Remitir con una antelación prudencial un recordatorio a cada sector consignando los temas a debatir en la próxima reunión, junto con la documentación respaldatoria.
2. En caso de solicitar cualquiera de las partes la reunión extraordinaria de la Comisión, enviar el temario propuesto por la parte convocante y notificar el día y hora de la reunión con una anticipación mínima de tres días hábiles a la fecha fijada. En cualquier caso, serán consultados los integrantes de la CoPAR a fin de compatibilizar horarios y día de reunión.
3. Preparar las actas de cada reunión las que serán suscriptas al finalizar la misma o en su defecto, si por su extensión o complejidad no fuera posible, al inicio de la siguiente reunión.
4. Realizar toda otra tarea de apoyo para facilitar el funcionamiento de la Comisión.

Artículo 6°.- A los fines de la función de fiscalización de los Convenios Sectoriales prevista en el inciso 2) del artículo 69 del Convenio Colectivo, la CoPAR, podrá designar en todas las negociaciones sectoriales que habilite el Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación Profesional una comisión integrada en igual número por representantes del sector empleador y del sector trabajador. A dicho fin se solicitará al Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación Profesional que comunique a la CoPAR cuando se proceda a citar a la primera convocatoria de la comisión negociadora sectorial.

Artículo 7°.- En cada comisión negociadora sectorial, la representación de la CoPAR ajustará su intervención a lo establecido en el citado inciso 2) del artículo 69, verificando lo dispuesto en los artículos 7,8 y concordantes del Convenio Colectivo General. En todos los casos, deberá requerir que sus intervenciones figuren en las actas.

Artículo 8.- La CoPAR intervendrá en las controversias o conflictos previstos en el inciso 3 del Artículo 69 del Convenio Colectivo a pedido de cualquiera de las partes. Dicha solicitud será presentada por escrito junto con la documentación que convalide la posición respectiva y con la tramitación efectuada según lo dispuesto en el inciso b) del punto 3 del Artículo 69 del Convenio Colectivo. Dentro de los CINCO (5) días, la Comisión deberá citar a los sectores o grupos en conflicto para intentar un acuerdo. El intento del acuerdo podrá prolongar hasta DIEZ (10) días más, vencidos los cuales y de no mediar solución en esta instancia, la CoPAR podrá invitar a adoptar los procedimientos de mediación y arbitraje previstos en el artículo 73.

Artículo 9°.- La Comisión celebrará una reunión semestral, sin perjuicio de las reuniones programadas o las citadas a pedido de una parte, a fin de analizar la aplicación del Convenio Colectivo, según lo previsto en el inciso 5) del artículo 69 del convenio, así como sus dificultades y obstáculos.